

MANUAL INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE

MODELOS DE UTILIDAD

Correo electrónico
informacion@oepm.es

Página web
www.oepm.es

Servicio de Información
Paseo de la Castellana, 75
28071 Madrid
Tlfno. 902 157 530
Fax 91 349 55 97



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

Este manual tiene carácter meramente informativo. Para aclaraciones más precisas debe consultarse la [Ley 11/86, de 20 de marzo, de Patentes](#) BOE nº 73, 26 de marzo 1986 y su [reglamento de ejecución RD 2245/86](#) BOE nº 261, 31 octubre 1986, RD 1431/2008, de 29 de agosto por el que se modifican determinadas disposiciones reglamentarias en materia de propiedad industrial BOE 223, 15 de septiembre de 2008

Índice:

1. **CONCEPTO LEGAL. OBJETOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN**
2. **SOBRE REQUISITOS DE PATENTABILIDAD**
3. **FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**
4. **REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES**
5. **DURACIÓN DE LOS MODELOS DE UTILIDAD**
6. **EXENCIONES DE TASAS**
7. **REMISIÓN A LA NORMATIVA GENERAL SOBRE PATENTES**
8. **NORMAS PRACTICAS DE APLICACIÓN A LOS MODELOS DE UTILIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 11/1986, DE 20 DE MARZO, DE PATENTES**
9. **EJEMPLO DE SOLICITUD**

1. CONCEPTO LEGAL. OBJETOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

Según el [art.143](#) de la Ley serán protegibles como Modelos de Utilidad las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consistan en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que se derive una ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

En particular podrán protegerse como Modelos de Utilidad los utensilios, instrumentos, herramientas, aparatos, dispositivos o partes de los mismos que reúnan los requisitos anteriormente mencionados.

No podrán ser protegidos como Modelos de Utilidad, las invenciones de procedimiento, que podrán ser en su caso Patentes de Invención, y las variedades vegetales.

De esta definición podemos extraer las características básicas que conforman el concepto de modelo de utilidad.

- a) Se trata de una invención. Es decir de dar una solución a un problema técnico. La solución al problema no puede desligarse de su novedad y actividad inventiva.
- b) Se debe manifestar, necesariamente a través de la forma de un objeto. La forma se entiende en sentido amplio (configuración externa, estructura interna y constitución o cambio de materia)
- c) La forma se debe manifestar en mejorar la utilidad o efecto técnico de dicho objeto. Esta debe reportar una ventaja práctica, es decir esa forma debe ser útil y esa utilidad se manifestará en su uso o fabricación.

2. SOBRE REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

2.1. *Novedad y Actividad Inventiva*

Para su protección como Modelo de Utilidad, se considera que el objeto de la invención es nuevo cuando no está comprendido en el estado de la técnica ([art. 6.1 Ley](#)).

Para su protección como Modelo de Utilidad, se considera que una invención implica una actividad inventiva, si no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia ([art. 146 Ley](#)).

2.2. *Delimitación del Estado de la Técnica*

El estado de la técnica como referencia al cual debe juzgarse la novedad y la actividad inventiva de las invenciones protegibles como Modelos de Utilidad está constituido por todo aquello que, antes de la fecha de presentación de la solicitud de protección como Modelo de Utilidad, ha sido divulgado en España por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio ([art. 145 Ley](#)).

Para juzgar la novedad, se considera también dentro del estado de la técnica el contenido de las solicitudes españolas de Patentes o Modelos de Utilidad tal como hubieren sido originariamente presentadas, cuya fecha de presentación sea anterior a la de la nueva solicitud siempre que hubieron sido publicadas en esta fecha o lo sean en otra posterior ([art.145 Ley](#)).

3. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

([art. 14 Regl.](#))

A los efectos de obtener una fecha de presentación, deberá presentarse la siguiente documentación mínima:

- a) Una declaración por la que se solicite un Modelo de Utilidad que contenga al menos la enunciación del título de la invención (sin denominación de fantasía), los datos de identificación del solicitante con expresión de su nombre y apellidos o denominación social, domicilio y nacionalidad, y la firma del solicitante o su representante (que solo podrán ser los Agentes de la Propiedad Industrial o, en caso de personas jurídicas, además de estos, los que con arreglo a las escrituras de constitución, a los estatutos o a las leyes, tengan la representación de dichas entidades).
- b) Una descripción, que puede ser resumida, de la invención aunque no cumpla los requisitos formales establecidos, debiendo el interesado completarla en el plazo de dos meses, siempre que no amplíe el objeto de la invención.
- c) Una o varias reivindicaciones, entendiéndose por tales las que se definen en la [Norma 6ª](#) de este Manual.
- d) El justificante del pago de la tasa correspondiente.

La Oficina (OEPM) procederá, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en sus oficinas, a examinar si la misma reúne los requisitos necesarios para obtener una fecha de presentación y si la tasa de solicitud ha sido abonada.

Si del examen realizado se comprueba que la solicitud no reúne los requisitos necesarios para obtener una fecha de presentación o que la tasa de solicitud no ha sido abonada, pero constara la identificación y lugar o medio de notificación del solicitante, se le notificará al mismo los defectos

observados para que en el plazo de un mes proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud. (Art. 4 R.D. 441/1994 Reglamento de adecuación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común de los procedimientos relativos a la concesión, mantenimiento y modificación de los derechos de propiedad industrial).

4. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

La Oficina Española de Patentes y Marcas facilita una carpeta con los documentos normalizados que integran la solicitud de Modelo de Utilidad. Esta carpeta puede solicitarse en la ventanilla de Información de la Oficina, o bien *puede descargarse de la página www.oepm.es*

Para su cumplimentación, véase [Normas de Aplicación a los Modelos de Utilidad](#) del Reglamento para la Ejecución de la Ley 11/86, de 20 de marzo, de Patentes.

Desde el pasado día 18 de marzo de 2009, es posible realizar la solicitud de invenciones nacionales (patentes y modelos de utilidad) a través de Internet.

5. DURACIÓN DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

El Modelo de Utilidad tiene una duración de diez años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ([art. 152 Ley](#)). La concesión del Modelo de Utilidad se hará sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez del mismo y a la utilidad del objeto sobre el que recae ([art. 37.2 Ley](#)).

5.1. Pago de derechos de concesión

La concesión del Modelo de utilidad implicará el pago de los derechos de concesión en el plazo de tres meses a partir del anuncio de concesión en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, reputándose en otro caso que la solicitud ha sido retirada ([art. 31.2 Reglamento](#), [art. 160.3 Ley de Patentes](#)).

La tasa abonada por la presentación de la solicitud exonera el pago de las dos primeras anualidades ([art. 161.4 Ley de Patentes](#)).

5.2 Mantenimiento del modelo de utilidad ([art. 161 Ley](#), [art. 82 Regl.](#), R.D. 1595/1999 y [art. 12 Ley 55/1999](#) de medidas fiscales, administrativas y de orden social)

Para mantener en vigor el Modelo de Utilidad, el titular del mismo deberá abonar las anualidades que figuran en [Tasas](#) y que se actualizarán cada año.

Deberán pagarse por años adelantados. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes del aniversario de la fecha de presentación de la solicitud. El período hábil para efectuar el pago será dentro de los tres meses anteriores a su fecha o en el mes posterior a dicha fecha.

Vencido el plazo, podrá abonarse la anualidad con un recargo del 25% dentro de los tres primeros meses, y del 50% dentro de los tres siguientes, hasta un máximo de seis meses de demora.

No obstante, en el tiempo que transcurra hasta la fecha de vencimiento de la siguiente anualidad, se podrá regularizar el pago abonando una tasa equivalente al importe de la décima anualidad.

5.3. Obligación de Explotar

(arts. 83 y 84 Ley, arts. 37-40 Regl.)

El titular de un Modelo de Utilidad está obligado a explotar el objeto de la invención bien por sí o por otra persona autorizada por él (licenciataria), dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud o de tres años desde la fecha en que se publique su concesión en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, aplicándose automáticamente el plazo que expire más tarde. Si en este plazo no se explotara, se someterá al régimen de licencias obligatorias; el Modelo de Utilidad caducará si su objeto no se explota en los dos años siguientes a la concesión de la primera licencia obligatoria.

El titular de un Modelo de Utilidad podrá justificar la explotación del mismo ante la Oficina Española de Patentes y Marcas por medio de un certificado oficial, cuya inscripción en la Oficina supone, salvo prueba en contrario, que el objeto sobre el que recae está siendo explotado en la forma exigida por la Ley.

De acuerdo con la [Disposición transitoria 7ª](#), apartado d., las normas de obligación de explotar contenidas en la Ley 11/86, de 20 de marzo, de Patentes serán aplicables a los Modelos de Utilidad concedidos conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Propiedad Industrial.

6. APLAZAMIENTO DEL PAGO DE TASAS

(art. 162 Ley, arts. 76, 77, 78 Y 79 Regl.)

La persona que deseando obtener un Modelo de Utilidad para invención propia, carezca de medios económicos, podrá solicitar que le sea concedido sin satisfacer tasas de ninguna clase. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El expediente se referirá a una invención propia del solicitante, y será representado por y en su propio nombre.
- b) Acreditación de unos ingresos o recursos económicos cuya suma no supere el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo.

No obstante, la Oficina Española de Patentes y Marcas, atendidas las circunstancias familiares y personales del solicitante podrá conceder este beneficio a personas cuyos ingresos superen el doble y no superen el cuádruplo del salario mínimo interprofesional vigente.

Contra la resolución reconociendo o denegando este derecho no cabrá recurso alguno.

El reconocimiento del derecho se solicitará a la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante instancia expresando los datos pertinentes para apreciar los ingresos, recursos, circunstancias personales y familiares del solicitante, junto a los documentos que los justifiquen.

Dicha instancia se presentará en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Modelo de Utilidad.

6.1. Exención de Tasas a Universidades Públicas

En aplicación del art. 53.1 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones concordantes, las Universidades Públicas quedan exentas del pago de las siguientes tasas:

- Las que afectan a toda la tramitación de la solicitud hasta el momento inclusive de su concesión.
- Las tasas anuales de mantenimiento.
- Las tasas que afectan al procedimiento de puesta en práctica y licencias de Patentes, cuya carga no pueda trasladarse a un tercero, que serían específicamente las tasas de licencia de pleno derecho (no así las de licencias contractuales u obligatorias que puedan ser trasladadas al licenciataria, así como las tasas por transferencias trasladadas al transferido).
- Las tasas por expedición de certificación y copias autorizadas de las Patentes de las que sea titular la Universidad Pública.
- Renuncias, desistimientos y otras incidencias que guarden relación con las actividades exentas y que no haya posibilidad de traslación de la carga.

7. REMISIÓN A LA NORMATIVA GENERAL SOBRE PATENTES (art. 154 Ley)

En defecto de norma expresamente aplicable a los Modelos de Utilidad, regirán para estos las disposiciones establecidas en la Ley para las Patentes de Invención, siempre que no sean incompatibles con la especialidad de aquellos.

8. NORMAS PRÁCTICAS DE APLICACIÓN A LOS MODELOS DE UTILIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 11/1986, DE 20 DE MARZO, DE PATENTES (BOE Nº 261, 31 de Octubre 1.986)

1ª Para la obtención de un Modelo de Utilidad deberá formularse una solicitud con sujeción a lo que se determina en las siguientes normas.

2ª (art. 2 Regl.) Las solicitudes de Modelos de Utilidad y demás documentos que deban acompañarse podrán presentarse:

- a) Directamente en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- b) En las Direcciones Provinciales de Industria.
- c) En las Comunidades Autónomas cuando tengan reconocida la competencia.

Las mencionadas solicitudes podrán dirigirse a la Oficina Española de Patentes y Marcas por correo certificado y con acuse de recibo.

Desde el pasado día 18 de marzo de 2009, es posible realizar la solicitud de invenciones nacionales (patentes y modelos de utilidad) a través de Internet.

Mediante esta aplicación, tanto particulares como empresas pueden presentar, con pleno valor jurídico, las solicitudes para proteger sus invenciones e innovaciones tecnológicas desde un ordenador y mediante la instalación de un software gratuito facilitado por la OEPM desde su página Web.

En este caso, la tasa para el pago de la solicitud tiene un 15% de descuento (código IE01 - Solicitud de invención por Internet), y la misma sólo se puede pagar electrónicamente a través de la sección: "Oficina Virtual: Pago telemático".

Forma de identificar el pago en función del momento de su realización:

- a) Si el pago se realiza con carácter previo a la solicitud, el solicitante deberá enviar el código de barras del documento de pago, para poder asociar el ingreso al número de expediente (no siendo necesario enviar el documento pdf).
- b) Si el pago se realiza con posterioridad a la solicitud, simplemente será necesario rellenar el campo correspondiente a “número de expediente”.

Se ruega encarecidamente que para evitar errores se proceda al pago el mismo día que se solicite la invención. El no pagar anticipadamente o inmediatamente después de la solicitud, puede dar lugar a que se señale defecto de inadmisión a trámite por falta de pago.

Gracias a este nuevo servicio los usuarios pueden:

- Rellenar la solicitud directamente desde su ordenador
- Adjuntar la documentación de la solicitud
- Firmar y enviar la solicitud
- Enviar la solicitud a diferentes organismos: OEPM, OEP, OMPI

Las ventajas de este procedimiento para el usuario son:

- Ahorro de tiempo
- Descuento sobre la tasa de solicitud
- Recepción al instante de justificante de la presentación

3ª (art. 21.4 y 21.5 Ley) Tanto la solicitud como los restantes documentos que hayan de presentarse para la obtención de un Modelo de Utilidad deberán estar redactados en castellano. En las Comunidades Autónomas que tengan reconocida la competencia en cuanto a presentación de documentos, podrán redactarse en el idioma oficial de la Comunidad autónoma, debiendo ir acompañados de la correspondiente traducción al castellano, que se considerará auténtica en caso de duda entre ambas.

4ª (art. 4 Regl.) La instancia por la que se solicita el Modelo de Utilidad debe dirigirse al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas y debe estar firmada por el solicitante o su representante. En ella deben figurar los siguientes datos:

- a) Que se solicita un Modelo de Utilidad (art. 41.2 regl.).
- b) Nombre, apellidos y denominación social del solicitante. Si se trata de una **persona jurídica**, debe indicarse su razón social o de acuerdo con las disposiciones legales por las que se rija. Si se trata de una personal física debe hacer constar el número de su documento nacional de identidad.
- c) Título de la invención que se desea proteger. Este título debe ser claro y sin denominaciones de fantasía. Debe designar técnicamente la invención y será congruente con las reivindicaciones.
- d) Designación del inventor o inventores. Si el solicitante no es el inventor o único inventor, debe acompañar una declaración del modo de adquisición del derecho.
- e) Relación de documentos que se acompañan a la solicitud.

En el caso de hacerse la solicitud a través de un Agente de la Propiedad Industrial, la instancia debe ser completada con los datos de identificación del Agente y con una autorización firmada por el interesado.

En el supuesto de que se reivindique una prioridad extranjera, la solicitud debe contener una declaración al efecto en la que se indique el número de la solicitud prioritaria así como el Estado y la fecha de prioridad reivindicada.

Si la invención ha sido exhibida en exposiciones oficiales u oficialmente reconocidas, debe hacerse constar también en la solicitud.

5ª (art. 5 Regl.) La descripción estará redactada en la forma más concisa y clara posible, sin repeticiones inútiles, y en congruencia con las reivindicaciones.

En la misma se indicarán los siguientes datos:

- a) Título de la invención, tal como fue redactado en la instancia.
- b) Indicación del sector de la técnica al que se refiera la invención.
- c) Indicación del estado de la técnica anterior a la fecha de presentación, y conocido por el solicitante.
- d) Explicación de la invención, tal como es caracterizada en las reivindicaciones, que permita una comprensión del problema técnico planteado así como la solución al mismo, indicándose en su caso las ventajas de la invención en relación al estado de la técnica anterior.
- e) Breve descripción de los dibujos si los hubiera.
- f) Exposición detallada de, al menos, un modo de realización de la invención.
- g) Indicación de la manera en que la invención es susceptible de aplicación industrial, a no ser que ésta se derive de manera evidente de la naturaleza de la invención o de la explicación de la misma.

La descripción debe ser presentada preferentemente en el orden mencionado.

La función más importante de la descripción consiste en divulgar la invención; esto significa que la invención debe estar descrita allí en forma suficientemente clara y completa para que sea posible evaluarla y ejecutarla por una persona del oficio de nivel medio.

La obligación de divulgar la invención quedará cumplida si la descripción contiene todas las indicaciones que necesita una persona del oficio de nivel medio para ejecutar la invención y que no están comprendidas en la tecnología anterior.

6ª (art. 7 Regl.) Las reivindicaciones deben ir numeradas correlativamente y deben contener:

- un preámbulo indicando la designación del objeto de la invención y las características técnicas necesarias para la definición de los elementos reivindicados pero que, combinadas entre ellas, forman parte del estado de la técnica.
- una parte caracterizadora que exponga las características técnicas que se desea proteger (que en definitiva son el objeto de la invención).

Si la claridad y comprensión de la invención lo exigiera, la reivindicación esencial puede ir seguida de una o varias reivindicaciones dependientes, precisando las características adicionales que se deseen proteger, así como a modos particulares o alternativos de realización de la invención.

Esta es la parte mas jurídica de la solicitud, tiene importancia durante la duración del derecho exclusivo.

La esencia de una reivindicación, su razón de ser consiste en definir la invención y, con ello, fijar la extensión que se trata de dar al Modelo de Utilidad.

La descripción sirve de fundamento de las reivindicaciones , es decir las reivindicaciones están basadas en el contenido de la descripción. Es importante que exista una relación proporcional entre la amplitud de las reivindicaciones y el contenido de la descripción. Como regla general podríamos decir que a una reivindicación breve, compuesta de pocas características y, por ello, mas bien, general, debería corresponderse con una descripción sumamente pormenorizada, y lo mismo a la inversa.

7ª (art. 8 Regl.) Una misma solicitud puede comprender reivindicaciones independientes siempre que respondan a la unidad de invención (art. 24 Ley) en congruencia con el título de la invención.

8ª Dibujos (art. 9 Regl.) La superficie util de las hojas que contengan los dibujos no debe exceder de 26,2 cm x 17 cm. Las hojas no contendrán marco alrededor de su superficie útil ni alrededor de la superficie utilizada. Los márgenes mínimos serán:

Superior 2,5 cm
Izquierdo 2,5 cm
Derecho 1,5 cm
Inferior 1,0 cm

Los dibujos se realizaran de la forma siguiente:

- Ejecutados en líneas y trazos duraderos, negros, suficientemente densos y entintados, bien delimitados y sin colores.
- Los cortes se indicarán mediante líneas oblicuas que no impidan la fácil lectura de los signos de referencia y de las líneas directrices.
- La escala de los dibujos y la claridad de su ejecución deberán ser tales que una reproducción fotográfica con reducción lineal a dos tercios permita distinguir sin dificultad todos los detalles. Si se emplea escala, ésta debe ser gráfica.
- Todos los signos de referencia que figuren en los dibujos deben ser claros. No se utilizarán paréntesis, círculos o comillas, en combinación con cifras y letras.
- Todas las líneas deben ser, en principio, trazadas con instrumentos de dibujo técnico.
- Los elementos de una misma figura deben guardar la debida proporción entre ellos.
- La altura de las cifras y letras no debe ser inferior a 0,32 cm.
- Una misma hoja de dibujo puede contener varias figuras.
- Cuando las figuras dibujadas sobre varias hojas estén destinadas a constituir una sola figura del conjunto de ellas, deben disponerse de tal forma que la figura del conjunto pueda componerse sin que quede oculta ninguna parte de las figuras que lo componen.
- Las distintas figuras deben estar dispuestas preferentemente en sentido vertical, claramente separadas unas de otras. Si se disponen horizontalmente debe situarse la parte superior de las figuras en el lado izquierdo de la hoja.
- Las figuras deben estar numeradas correlativamente en cifras árabes, independientemente de la numeración de las hojas.
- Los signos de referencia pueden ser utilizados en los dibujos sólo si figuran en la descripción y viceversa.
- Los dibujos no deben contener texto alguno, a excepción de breves indicaciones indispensables, tales como "agua", "vapor", "corte según AB" ... y las palabras clave para su comprensión.
- Los diagramas se consideran como dibujos.

Al estar basadas las invenciones de Modelos de Utilidad en la forma de objetos, es importante la exigencia de los dibujos “ necesarios para comprender la invención”.

Los dibujos deben situarse en el mismo nivel que la descripción, tanto en lo relativo a la divulgación de la invención como a la interpretación de las reivindicaciones.

En una solicitud de Modelo de Utilidad solo se necesitan dibujos esquemáticos, libres de detalles inútiles y que pongan claramente en evidencia lo esencial y característico de la invención, al contrario de lo que ocurre con los dibujos de taller que sirven para llevar a la práctica la forma de ejecución descrita.

Por último el dibujo es el lenguaje técnico por excelencia; debe por lo tanto obedecer a las normas de este lenguaje.

9ª (art. 11 Regl.) Normas generales de presentación

Las traducciones previstas en las normas 3ª y 11ª se consideran como documentos de la solicitud.

Los documentos de la solicitud de Modelo de Utilidad deben presentarse (a excepción de las traducciones mencionadas) de tal manera, que puedan reproducirse por los medios habituales de reproducción en un número ilimitado de ejemplares.

Las hojas no deben estar desgarradas, arrugadas ni dobladas. Solo deben utilizarse por una cara.

Los documentos de la solicitud de Modelo de Utilidad deben estar en papel flexible, blanco, fuerte, liso, mate y duradero, de formato A4 (29,7 cm x 21 cm).

Cada hoja debe ser utilizada en sentido vertical, salvo lo dispuesto para los dibujos.

Cada uno de los documentos de la solicitud de Modelo de Utilidad (instancia, descripción, reivindicaciones y dibujos) debe comenzar en una nueva hoja.

Las hojas estarán unidas de forma que puedan pasarse fácilmente durante su consulta y separarse y volverse a unir de nuevo sin dificultad (por ejemplo, grapadas).

Márgenes

Sin perjuicio de lo dispuesto para los dibujos, los márgenes deben ser:

	Mínimo	Máximo
Superior	2 cm	4 cm
Izquierdo	2,5 cm	4 cm
Derecho	2 cm	3 cm
Inferior	2 cm	3 cm

Los márgenes deben estar en blanco en el momento de presentación de la solicitud de Modelo de Utilidad.

Las hojas de la descripción, reivindicaciones y dibujos deben estar numeradas correlativamente en cifras árabes. La numeración debe ir centrada en la parte superior de cada hoja pero no en el margen superior.

Las líneas de cada hoja de la descripción y de las reivindicaciones deben ser numeradas de cinco en cinco, situándose esta numeración en la parte izquierda, a la derecha del margen.

La instancia por la que se solicita el Modelo de Utilidad, la descripción y las reivindicaciones deben estar mecanografiadas o impresos, con espacio entre líneas de uno y medio y con caracteres en los que las mayúsculas tengan al menos 0,21 cm de alto y en color negro e indeleble. Únicamente los símbolos y caracteres gráficos, y las fórmulas químicas o matemáticas podrán estar manuscritas o dibujadas.

La instancia por la que se solicita el Modelo de Utilidad, la descripción y las reivindicaciones no deben contener dibujos; si pueden contener fórmulas químicas o matemáticas, y la descripción puede también contener cuadros.

Los cuadros y las fórmulas pueden estar impresos horizontalmente si esto fuera necesario. En este caso deben presentarse de forma tal que las partes superiores de los cuadros o fórmulas se encuentren en el lado izquierdo de la hoja.

Las unidades de peso y medida se expresarán en el sistema métrico; si se utiliza otro sistema deben expresarse también conforme al sistema métrico. Las temperaturas se expresarán en grados centígrados; si se utiliza otro sistema deben expresarse también en grados centígrados. Para las demás unidades físicas deben utilizarse las unidades de la práctica internacional; para las fórmulas matemáticas los símbolos de uso general, y para las fórmulas químicas, los símbolos, pesos atómicos y fórmulas moleculares utilizados generalmente. En general, sólo deben utilizarse los términos, signos y símbolos aceptados generalmente en el caso que se trate.

La terminología y los signos de la solicitud de Modelo de Utilidad deben ser uniformes.

Las hojas deben estar razonablemente exentas de borraduras y no contener correcciones, tachaduras ni interlineaciones. En casos excepcionales se podrá autorizar denegaciones a esta regla, a condición de que no se ponga en duda la autenticidad del contenido y de que no se perjudiquen las condiciones necesarias para una buena reproducción.

10ª (art. 12 Regl.) Elementos prohibidos

La solicitud de Modelo de Utilidad no debe contener:

- Elementos o dibujos contrarios al orden público y a las buenas costumbres.
- Declaraciones denigratorias relativas a productos o procedimientos de terceros o al mérito o validez de las solicitudes de Patentes, de Modelos de Utilidad o Patentes o Modelos de Utilidad de terceros. Las simples comparaciones con el estado de la técnica no se consideran en sí mismas denigrantes.

- Elementos manifiestamente extraños a la solicitud o superfluos.

11ª (art. 13 Regl.) Prioridad

La declaración de prioridad prevista en el [artículo 29](#) de la Ley indicará la fecha de la solicitud anterior, el Estado en el cual o para el cual ha sido efectuada, así como el número que le ha sido asignado.

La fecha y el Estado de la solicitud anterior deben indicarse en el momento de la solicitud de Modelo de Utilidad; el número de la solicitud se indicará antes de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación.

Antes de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación se aportará una copia certificada conforme por la Oficina de Origen de la solicitud anterior, con la indicación de su fecha de depósito. Dentro de este mismo plazo deben presentarse también una traducción al castellano si la solicitud prioritaria no está redactada en este idioma.

Si no se cumplen estos requisitos, la reivindicación del derecho de prioridad no será admitida.

9. EJEMPLO DE SOLICITUD

DISPOSITIVO DE SUJECION DE MOPA FRIEGASUELOS

OBJETO DE LA INVENCION

5 La presente invención, según se expresa en el enunciado de esta memoria descriptiva, se refiere a un dispositivo de sujeción de mopa friegasuelos, el cual ha sido concebido y realizado en orden a obtener numerosas y notables ventajas respecto a otros medios existentes de análogos finalidades.

10 El dispositivo está previsto para que las tiras o cordones que constituyen una mopa friegasuelos queden debidamente sujetas en un soporte o cabezal que se fijará al respectivo extremo del mango de agarre y accionamiento. Pues bien, el dispositivo de sujeción está basado en dos piezas enclavables entre sí, de manera que entre ellas quedan sujetos los cordones o tiras de la mopa friegasuelos, emergiendo ésta periféricamente respecto del cuerpo que constituyen esas dos piezas, una de las cuales lógicamente cuenta con un cuello para el acoplamiento del respectivo extremo del mango.

ANTECEDENTES DE LA INVENCION

Se conocen numerosos dispositivos o medios para realizar el anclaje o fijación de una mopa friegasuelos y que ésta pueda ser debidamente manejada cuando el dispositivo que la sujeta se acopla al correspondiente mango.

20 En tal sentido pueden citarse dispositivos basados en una especie de cazoleta con un cuello sobre el que se acopla el mango, cazoleta que se complementa con una segunda pieza a modo de estrella con un vástago que se encastra en la base de esa pieza a modo de cazoleta, de manera que los brazos presentan una trayectoria oblícua para que sus extremos se alojen en orificios previstos al efecto en el mocho que va a constituir la mopa friegasuelos.

25 Este sistema presenta el inconveniente de que el montaje del propio mocho se realiza con dificultad puesto que es necesario introducir los brazos del elemento de enganche en los orificios con que cuenta al efecto el mocho.

Igualmente, se conoce otro dispositivo basado en una pieza también a modo de cazoleta con un cuello para el acoplamiento del mango, y cuya pieza presenta interiormente un tabique diametral del que emerge precisamente un vástago con una cabeza ensanchada y extrema para retener un disco acoplado al mismo, de manera que este disco es el que retiene o sujeta la mopa o mocho. Este sistema también presenta un inconveniente, y es que ese disco inferior no constituye un elemento eficaz de sujeción, permitiendo que las tiras o cordones se

muevan y puedan desvincularse respecto del dispositivo que constituye tal disco con la pieza en forma de cazoleta.

DESCRIPCION DE LA INVENCION

El dispositivo de la invención presenta una nueva estructura en base a la cual se consigue que la sujeción de los cordones o tiras que constituyen una mopa o mocho friegasuelos se realice con suma eficacia, de manera sencilla y sin ningún tipo de problema. Para ello el dispositivo está basado en la clásica cazoleta con el cuello de acoplamiento al mango y un disco acoplable a esa cazoleta, pero con la particularidad de que la cara interna de esa cazoleta presenta resaltes que junto con otros resaltes previstos en la cara enfrentada del disco constituyen un medio de retención eficaz de los cordones o tiras de la mopa.

Además, se ha previsto que el disco propiamente dicho incorpore dos tetones que se anclan y retienen a través de cabezas ensanchadas de los mismos, en orificios pasantes previstos al efecto en la pieza en forma de cazoleta, lo que determina dos puntos de anclaje que impide cualquier tipo de movilidad al disco y por lo tanto consiguiéndose una sujeción y movilización total de los tramos correspondientes a los cordones o tiras que quedan situados entre esas dos piezas.

Para complementar la descripción que seguidamente se va a realizar y con objeto de ayudar a una mejor comprensión de las características del invento, se acompaña a la presente memoria descriptiva de un juego de planos en base a cuyas figuras se comprenderán más fácilmente las innovaciones y ventajas del dispositivo objeto de la invención.

BREVE DESCRIPCION DE LOS DIBUJOS

Figura 1.- Muestra una vista en perspectiva explosionada de las dos piezas que constituyen el dispositivo de sujeción objeto de la invención.

Figura 2.- Muestra una vista en planta por la cara inferior de la pieza en forma de cazoleta.

Figura 3.- Muestra una sección del dispositivo formado por ambas piezas acopladas entre sí y sujetando las tiras o cordones de una mopa friegasuelos.

DESCRIPCION DE UNA FORMA DE REALIZACION PREFERIDA

A la vista de las comentadas figuras, puede observarse como el dispositivo se constituye mediante dos piezas 1 y 2 acoplables entre sí, estando formada la pieza 1 por un cuerpo acampanado del que se deriva un cuello 3 roscado interiormente para el correspondiente acoplamiento del extremo del mango de accionamiento, mientras que internamente esa pieza 1

cuenta con una pluralidad de resaltes 4 de configuración preferentemente puntiaguda y distribuidos adecuadamente, incluyendo asimismo en esa parte interna dos pequeños cuellos 5 dispuestos según dos zonas opuestas de un diámetro, cuyos cuellos son huecos y determinan orificios pasantes, con un escalonamiento interno 6.

5 Por su parte, la pieza 2 está formada por un disco que en su cara de enfrentamiento a la pieza 1 presenta unos resaltes puntiagudos 7, así como unos apéndices 8 con sus extremos rematados en unas cabezas cónicas 9.

10 La sujeción de los correspondientes cordones o tiras de una mopa friegasuelos 10, como se muestra en la figura 3, se realiza disponiendo los tramos intermedios de esos cordones o tiras en correspondencia con la concavidad de la pieza acampanada 1, procediendo seguidamente a montar el disco 2, introduciendo los apéndices 8 de éste en los orificios que determinan los cuellos 5 de la pieza 1, con la particularidad de que el escalonamiento que determinan las cabezas cónicas 9 de esos apéndices 8 toparán, una vez sobrepasados, con los escalonamientos 6 de esos cuellos 5, quedando así perfectamente retenido el disco 2 sin posibilidad
15 de desmontarse respecto de la pieza 1, y sujetando lógicamente a esos tramos intermedios de las tiras o cordones de la mopa 10, como se representa en la figura 3.

20 De esta manera queda perfectamente sujeta e inmovilizada la mopa 10, sin posibilidad de desvincularse respecto del dispositivo que forma el acoplamiento entre sí de ambas piezas 1 y 2, y ello como consecuencia no solamente de la sujeción que pueda realizar el disco 2 en su acoplamiento sobre la pieza 1, sino como consecuencia de la retención que realizarán los salientes puntiagudos 4 y 7 de esas dos piezas 1 y 2 que se clavarán en los cordones o tiras de la mopa 10.

REIVINDICACIONES

1. DISPOSITIVO DE SUJECION DE MOPA FRIEGASUELOS, que siendo del tipo
5 de los constituidos por dos piezas (1) y (2) acoplables entre sí, la primera de las cuales cuenta
con un cuello (3) para el acoplamiento del respectivo extremo del mango de accionamiento,
en tanto que la pieza (2) presenta una configuración a modo de disco plano que quedará dis-
puesto enfrentadamente a la concavidad que presenta la pieza (1), al tener ésta una configura-
ción acampanada, esencialmente se caracteriza porque dicha pieza acampanada (1) presenta
10 en su cara interna una pareja de cuellos (5) determinantes de orificios pasantes con un esca-
lonamiento interno (6), en cuyos cuellos se alojan sendos apéndices (8) que emergen de la
cara enfrentada correspondiente al disco (2), estados esos apéndices (8) dotados en su extremo
libre de una cabeza cónica (9) que en su inicio determina un escalonamiento respecto del pro-
pio apéndice (8), siendo ese escalonamiento complementario del escalonamiento (6) pertene-
15 ciente a los repetidos cuellos (5) de la pieza (1), en orden a conseguir un anclaje y fijación
entre sí de ambas piezas; habiéndose previsto que en la cara interna de la pieza acampanada
(1) existan una pluralidad de resaltes puntiagudos (4), mientras que en la cara enfrentada o
interna del disco (2) existen igualmente resaltes puntiagudos (7) que junto con los anteriores
determinan un medio antideslizante y de sujeción para los tramos intermedios de los cordones
20 o tiras de la mopa friegasuelos (10).

5

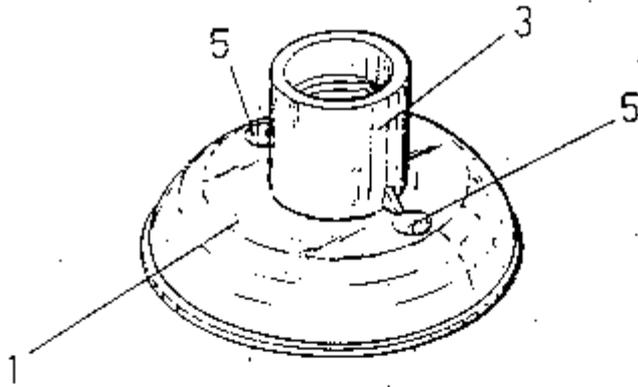


FIG.-1

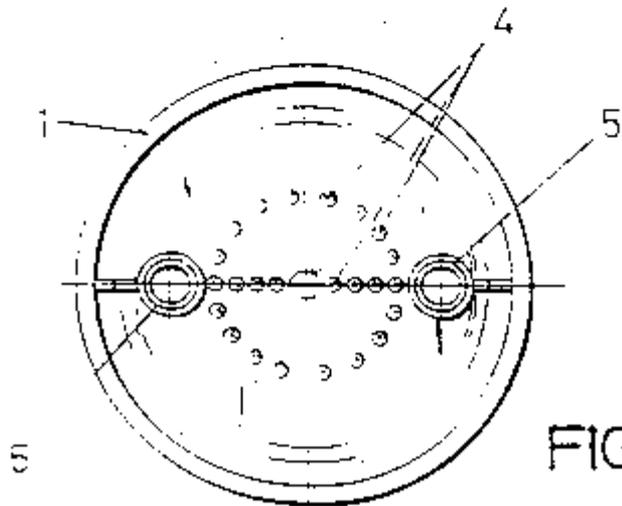
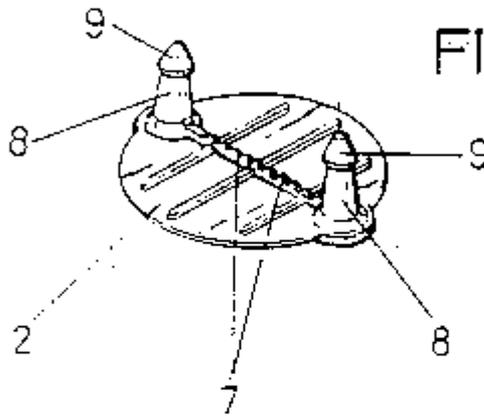


FIG.-2